

Expediente: BOSQUES-FLORA-UM-2022

Radicado:

RE-01035-2022

Sada:

REGIONAL BOSQUES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/03/2022 Hora: 11:55:10

Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto con radicado Nº AU-00495 del 21 de febrero de 2022, se DIO INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA, solicitado por el MUNICIPIO DE SAN LUIS; distinguido con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, en calidad de titular de los bienes de uso público, en beneficio del predio denominado "Feria" ubicado en el municipio de San Luis.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 16 de febrero de 2022, generándose el Informe técnico Nº IT-01365 del 03 de marzo de 2022, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. OBSERVACIONES

- 1.1 El predio se encuentra ubicado en área urbana del municipio de San Luis, por la salida hacia el municipio de Granada, ubicado en la calle 24 N° 20 — 36, sector la piscina o feria de ganado del municipio.
- 1.2 La solicitud de aprovechamiento de los árboles, se debe a que se pretende construir una obra
- 1.3 El predio tiene un área de 4.839,24 mts2

En cuanto a las condiciones de los arboles tenemos lo siguiente:

- La solicitud de aprovechamiento es para erradicar dos árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum).
- Son arboles adultos con circunferencia a la altura del pecho -CAP- de 200 cm y altura total promedio a 14 m. y altura comercial de 9 m
- Los dos árboles (2) se encuentran plantados a una distancia de 4 m, en la parte superior de un talud de aproximadamente 4 m de altura.
- Ambos arboles tienen presencia de musgos, plantas parasitas, bromelias y líquenes en sus ramas y tallos.
- Los dos árboles presentan como hábitat un gusano, los cuales pueden ser riesgosos para las personas que se ubican cerca o debajo de ellos.
- Por estar ubicado cerca de un talud su sistema radículas es deficiente y esta expuesto a presentar volcamientos.
- Según el POMCA del Rio Samaná Norte, el predio se encuentra en Zonificación ambiental de áreas urbanas y municipales, en categoría de ordenación ambiental de uso múltiple, por lo tanto, no presenta restricciones ambientales para su aprovechamiento
- 1.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

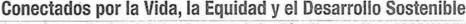
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura comercial promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|----------------------|-----------------|--|-----------------------------|----------|--------------------------|------------------------------|---|
| anacardiaceae | Anacardium excelsum | Caracoli | 9 | 0,64 | 2 | 5,4 | 4,2 | Tala |
| Total | | | | 4,2 m³ | | | | |

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico Nº IT-01365 del 03 de marzo de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por tala de emergencia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde: 18-Sep-17 F-GJ-237V.01



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR TALA DE EMERGENCIA al MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, en calidad de titular de los bienes de uso público, en beneficio del predio denominado "Feria" ubicado en el municipio de San Luis. Con un volumen comercial de 4,2 m3. Ver la siguiente tabla:

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volume n total (m3) | Comercia. | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplanté, poda) | Área del Aprovechamie nto (Hectáreas) |
|-------------------|----------------------------|-----------------|----------|---------------------------|-----------|---|---|
| anacardiac eae | Anacardiu m excelsum | Caracoli | 2 | 5,4 | 4,2 | tala | 0.200M ² |
| TOTAL | | | 2 | | 4,2m³ | _ | <u> </u> |

Parágrafo primero: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de 4,2 m3.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (01) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo tercero: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPENSACIÓN. Todo aprovechamiento forestal de árboles aislados que sus aprovechamientos se pretendan realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la Resoluciones 256 del 22 de febrero de 2018 y 1428 del 31 de julio de 2018, emitidas por el Ministerio de Ambiente. Así pues, para la compensación, el MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que, para este caso, el interesado deberá realizar la siembra de cuatro (08) especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (05) años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chingalé, Suribio, Quierbrabarrigo, Carates, Abarcos, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

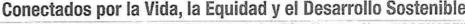
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 18-Sep-17 F-GJ-237V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de siento cuarenta y cuatro mil pesos (\$144.000) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar <u>08</u> árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el Pago por los Servicios Ambientales.

Parágrafo: La compensación a través de un esquema de Pago por Servicios Ambientales es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

- Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permiso.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN LUIS, a través de su Representante Legal, el señor HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá SOLICITAR ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.



- · Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución Nº 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN LUIS, distinguido con Nit. 890,984.376-5, a través de su Representante legal, el alcalde HENRY EDILSON SUÁREZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.810. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

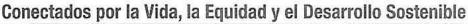
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestion Juridica/Anexos

Vigencia desde: 18-Sep-17

F-GJ-237V.01







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 07/03/2022
Expediente: BOSQUES-FLORA-UM-2022
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Tatiana Urrego